

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Administración Central

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## Subsecretaría

*Declarando obligatorio para el «consumo doméstico» la antracita nacional o carbones de Puertollano, en la proporción que se indica.*

Ilmo. Sr. A fin de reservar la mayor cantidad de hullas para el consumo de la industria nacional, favoreciendo así el ritmo creciente de su actividad, vengo en disponer.

1.º En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, Ciudad Real y Zaragoza, será obligatorio el uso de la antracita nacional o carbones de Puertollano, en una proporción mínima de 75 %, en el «consumo doméstico» (cocinas y calefacción), tanto para los particulares como en Hoteles, Colegios, Hospitales y Centros similares, incluso los oficiales.

2.º Esta obligación entrará en vigor a los treinta días de publicada esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.º Durante este plazo de treinta días, los almacenistas de las distintas regiones se proveerán de las existencias precisas para poder abastecer debidamente sus respectivas circunscripciones.

4.º Los almacenistas que incumplan lo dispuesto en esta Orden, vendiendo hulla al «consumo doméstico», en proporción superior a la en ella fijada, o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias al mismo, serán sancionados con multas que oscilarán entre 500 y 10.000 pesetas, a propuesta de los Delegados de Combustibles y con la conformidad de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 29 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario accidental, Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

(B. O. E. 213-1 Agosto)

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 108

El Excmo. Sr. Director de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en escrito de fecha 31 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Por Decreto de 16 de Mayo último (*Boletín Oficial del Estado*, número 137), se estableció la Prestación Personal a favor del Estado, para la reconstrucción nacional.

Asimismo ruégole disponga la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL el nombramiento, que en uso de mis atribuciones y de acuerdo con el Reglamento de la Prestación Personal, he tenido a bien hacer de Comisario-Interventor de dicho servicio para esa provincia a favor de don Ramiro Alvarez L. de la Molina, encomendando a todas las Autoridades y funcionarios de esa provincia le presten la asistencia necesaria para el desempeño de su cometido en bien del servicio público.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## CIRCULAR NÚM. 109

El Sr. Alcalde de Amayuelas de Abajo en escrito de fecha 1 del mes actual me participa, que por el Guarda del ganado se ha recogido una caballería extraviada de las señas siguientes:

Un macho, pelo castaño, edad viejo, alzada seis a siete dedos sobre la marca.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 3 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## CIRCULAR NÚM. 110

Habiéndose presentado a mi Autoridad el vecino de Melgar de Fernamental, don Crisanto Rubio Bustamante, manifestando se le había extraviado un macho de su propiedad el día 26 de Julio último, cuando regresaba de la feria de Frómista, de las señas siguientes:

Pelo castaño, alzada ocho dedos, vencido de manos, crin esquilada, edad cerrado.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido se lo participen al de Melgar de Fernamental, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## CIRCULAR NÚM. 111

El señor Alcalde de Mantinos con fecha 29 de Julio último me participa, se le ha presentado el vecino de la misma, Saturnino González Montalvo, manifestando que el día 25 del actual le desapareció de la villa de Saldaña un burro de las señas siguientes:

Alzada regular, pelo castaño, edad cerrado, esquilado por el lomo, y con una rozadura, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido se lo participen al de Mantinos, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

## Estadística de mercancías

Como complemento y aclaración a las normas dictadas por esta Delegación Provincial sobre «Declaración de mercancías», inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 89, de 26 de Julio último, se dispone lo siguiente:

*Plazo de presentación:* Las indicadas Declaraciones, se presentarán antes del día primero de cada mes. Por lo tanto, por fin del presente mes, serán formuladas por primera vez.

*Impreso de declaración:* Se utilizará a tal fin, el impreso, modelo número 1 (a, que ha sido remitido a todos los Ayuntamientos de la provincia, juntamente con el de *resúmen municipal*, modelo número 2 (a, que remitirán las Alcaldías, debidamente cumplimentado, antes del día ocho de cada mes.

*Artículos objeto de declaración:* Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, carnes congeladas, garbanzos, huevos, judías, leche condensada, lentejas, manteca cerdo, manteca vaca, patatas, queso, tocino, avena, cebada, centeno, forrajes, habas, henos, maíz, paja, salvado, carbón vegetal, ganado de abasto y de vida, de cerda, lanar y vacuno. Quedan excluí-

dos de indicada declaración, todos los demás artículos.

*Personas obligadas a formular dicha declaración:* a) Los productores, por el total de las mercancías que posean de cada uno de los artículos anteriormente indicados, sin hacer deducción alguna por necesidades propias.

b) Los fabricantes, por la totalidad de las existencias que de los mismos posean, sin incluir las existencias de materias primas que tengan destinadas exclusivamente a la fabricación; y

c) Los almacenistas, por la totalidad de las que posean en sus establecimientos. Quedan exentos de presentar dicha declaración, los comerciantes detallistas.

*Sanciones:* Toda falsedad en las declaraciones juradas, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder por la jurisdicción ordinaria, será considerada como infracción de precepto legal, incurriendo por tanto, en las sanciones previstas en el artículo 11 del Decreto de 28 de Abril de 1939 que, según su importancia, comprende aparte del decomiso de la mercancía, sanciones económicas, incautación y clausura del establecimiento y privación de libertad de los inculcados. (Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 7 de Junio de 1939, B. O. número 165 del 12 ídem).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial, Mariano Salvador García.

## Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Dando cumplimiento al Decreto de 20 de Agosto de 1938, don Narciso López González, solicita la implantación de una industria de Soldadura Autógena y reparaciones, para situarla en la Avenida de José Antonio Primo de Rivera, de esta Capital.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta nueva industria, podrá reclamar por escrito duplicado, dirigiéndose a esta Delegación en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio.

Palencia 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

BANDO

Don Ramiro Alvarez López de la Molina, Comisario-Interventor de la prestación personal a favor del Estado, para la Reconstrucción Nacional, de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por Decreto de 16 de Mayo del corriente Año de la Victoria (B. O. número 137 de 17 de dicho mes), se estableció la Prestación personal a favor del Estado, quedando suspendida temporalmente la facultad de los Municipios para establecerla con carácter local, y en su virtud se hacen públicos los artículos correspondientes del Reglamento de la Prestación personal, para su estricto cumplimiento y en caso contrario, la imposición de la sanción pecuniaria pertinente.

Artículo 1.º La prestación personal a favor del Estado, establecida por Decreto de 16 de Mayo último, obligatoria para todos los varones residentes en España comprendidos en las edades desde 18 a 50 años inclusive, se hará personalmente o mediante la entrega del efectivo equivalente.

El jornal se computará por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o profesión que desempeñe y en caso de incertidumbre, como mínimo, por el jornal medio de la localidad habida cuenta de las variaciones en las distintas épocas del año y no excediendo en ningún caso de 25 pesetas el cómputo del jornal diario.

Art. 2.º Todos los individuos comprendidos en la obligación referida, que no la rediman abonando su importe en efectivo, podrán cumplirla en los lugares de sus respectivas residencias, siempre que encuentren modo hábil de hacerlo desempeñando el trabajo que le asignen, en obra municipal, provincial o del Estado, o en obra o empresa privada, bien entendido que en todos los casos, la retribución por su trabajo será ingresada por el patrono respectivo en la Tesorería correspondiente, como más adelante se establece.

Art. 3.º A fin de procurar en lo posible que en la prestación obligatoria no se mermen los ingresos con que cada individuo cuente, podrá éste suplirla con un mayor esfuerzo en tiempo o en intensidad, de acuerdo y conformidad con el patrono a quien sirva, entregando éste, el importe del trabajo extraordinario en la Tesorería correspondiente. El trabajo que cada uno haga, deberá ser bastante a cubrir con su retribución, el total de quince jornadas.

Art. 13. Para la formación del censo, el Comisario-Inspector, inmediatamente a la publicación de este reglamento en el *Boletín Oficial*

del Estado, remitirá un bando impreso a todos los Ayuntamientos de la provincia para que sea fijado profusamente en el Municipio, bajo la responsabilidad personal y solidaria del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, ordenando a todos los varones que dentro del año cumplan los 18 años y los comprendidos hasta la edad de los 50, hagan su inscripción en las listas del Ayuntamiento, de cuya jurisdicción sean vecinos o que tengan en él su residencia accidental. A los efectos de la formación del censo, se entenderá por residencia la estancia habitual del individuo en donde ejerza normalmente una profesión, arte u oficio o manera de vivir conocida, no considerándose interrumpida la residencia, por ausencia temporal de dicho lugar. Su incumplimiento por parte de la citada Autoridad o funcionario, llevará aparejada una multa hasta de 1.000 pesetas.

Art. 14. La solicitud de inscripción podrá efectuarse por comparecencia personal o por escrito, mediante impresos que al efecto tendrán en su poder todos los Secretarios, convenientemente facilitados por el Comisariado. Estos impresos constarán: de cuerpo del escrito, en el que se extenderá la inscripción de la persona, haciendo constar la edad, fecha de nacimiento, residencia, profesión, arte u oficio, lugar donde lo ejerce, nombre del patrono en su caso, domicilio del mismo, jornal o ingreso medio, por día de trabajo, y si la prestación está dispuesto a realizarla o a redimirla a metálico; y dos volantes perforados, uno que como recibo se entregará al interesado, si la presentación es personal, o se enviará por correo, si se emplea este medio para la inscripción, en el que se hará constar en forma de recibo, la presentación de la inscripción; y el otro acreditativo de ello, que se enviará al Comisario-Interventor.

Art. 15. El plazo para la inscripción en las listas, terminará forzosa e invariablemente, el día 31 Agosto, y los que hayan omitido el cumplimiento de esta obligación, serán castigados con una multa de 50 a 1.000 pesetas, según su condición a juicio del Comisario-Interventor, por quien será impuesta. Caso de falta de pago, podrá imponerse arresto supletorio hasta el límite que estén facultadas las Autoridades Gubernativas.

Los que con fraude, engaño o falsificación de los datos, procurasen su omisión en el censo, o no declarasen la verdad de su jornal o ingreso medio diario, sufrirán arresto de un mes y un día, a tres meses y la multa de 100 a 2.000 pesetas, que impondrá el Comisario-Interventor. Por falta de pago o insolvencia, sufrirán el arresto subsidiario.

Art. 16. Los Superiores de todas

las Ordenes religiosas de varones, los Directores o Administradores de los establecimientos de Beneficencia, los Jefes de los establecimientos Penales, los Directores, Gerentes o Apoderados de toda clase de Bancos, Sociedades o Empresas, los Patronos de toda índole, los profesionales que tengan a otras personas a su servicio y en general todo aquel que se sirva de otros individuos para el desarrollo de su profesión, arte, comercio o industria, estarán obligados a presentar antes del día 31 de Agosto, declaración jurada de dichas personas, consignando su edad, fecha de nacimiento, domicilio, trabajo que realizan y sueldo o jornal que perciben, lugar donde realizan su trabajo y clase del mismo. El incumplimiento de éste artículo, llevará consigo la imposición de una multa de 250 a 5.000 pesetas, que será impuesta por el Comisario-Interventor.

Art. 18. Servirán de base para la formación del censo, las declaraciones indicadas en los artículos anteriores, como asimismo, los padrones vecinales, el alistamiento militar y en general, cuantos datos obren en el Ayuntamiento u oficinas públicas que puedan servir de antecedentes al indicado fin. Con estos datos se procederá por el Secretario del Ayuntamiento respectivo a la formación del censo que deberá tener terminado forzosamente, antes del 30 de Septiembre.

El censo será expuesto al público durante los días que median del 1 al 15 de Octubre.

Las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante dicho plazo, serán resueltas por el propio Secretario, que comunicará su resolución tanto al interesado como al propio Comisario-Interventor, ante quien podrá alzarse aquél en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la comunicación.

El Comisario resolverá los recursos en el plazo de diez días, cuya resolución comunicará al Secretario correspondiente, el cual a su vez dará traslado al interesado.

A la vista del censo inicial y de las modificaciones aceptadas por el Comisario-Interventor que figurarán en cuerpo aparte, el Secretario formará las listas cobratorias, que deberán estar terminadas antes del 31 de Octubre.

El censo y las listas cobratorias, se harán el primero por cuadruplicado, estando uno de los ejemplares permanentemente expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los otros tres remitidos al Comisario-Interventor, al Interventor del Ayuntamiento y al Instituto de Crédito, respectivamente. De las listas cobratorias, un ejemplar será expuesto asimismo permanentemente en el Ayuntamiento, otro se remitirá al Comisario-Interventor y otro al Instituto de Crédito.

Art. 22. La prestación podrá espaciarse a lo largo del año, pero siempre de manera que en cada trimestre se cumpla parte de la obligación a razón de cuatro días los tres primeros trimestres naturales y tres el último.

Art. 24. Las denuncias por omisiones en el censo, serán dirigidas por escrito al Comisario-Interventor y si se comprobara la denuncia y fuera exacta, tendrá derecho el denunciante a descargar su obligación de prestación personal sobre el denunciado en cantidad de dos jornadas por cada denuncia, pero si resultase falsa, se invertirá el castigo, todo ello sin perjuicio de las sanciones establecidas en el art. 15.

Art. 35. La prestación personal establecida, se considera como servicio a la Patria y por tanto, su incumplimiento será perseguido y sancionado con todo rigor.

En la Capital se hará la inscripción mediante el reparto de Boletines a domicilio; en los demás pueblos, la inscripción se verificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Palencia 1.º de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor, Ramiro Alvarez.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Rescindidas las obras de reparación del firme y riego asfáltico de los kilómetros 41 al 44 de la carretera de Villoldo a Baltanás, ejecutadas por su contratista don Juan de Tarazona Bazarelli, vecino de Salamanca,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Torquemada, en que se ejecutaron las obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que esta certificación se refiere a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación el Alcalde de referencia a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

Por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo; con fecha 20 de Julio último, se han aprobado las normas de aplicación al trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, a la de Óptica y Mecánica de Precisión; que a continuación se insertan, y que entrarán en vigor a partir del día primero del mes actual.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos oportunos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 2 de Agosto de 1939.— Año de la Victoria. El Delegado Provincial de Trabajo, Jesús Posada.

### CAPITULO UNICO

*Aplicación del Reglamento para el trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica a la de Óptica y Mecánica de Precisión*

**Artículo primero.**—La industria de la Óptica y Mecánica de Precisión, por sus características especiales, constituye una de las ramas de transformación de la industria Metalúrgica.

Por tal razón, se considerará incluida esta industria en el apartado b) del artículo 1.º del Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, aprobado por Orden de este Ministerio de 11 de Noviembre de 1938, teniéndose además en cuenta lo que se dispone en los artículos siguientes:

**Artículo segundo.**—Se considerará que integran la Industria de la Óptica y Mecánica de Precisión, todos los trabajos realizados por fábricas, factorías, talleres o explotaciones que se dediquen a la fabricación y venta al por mayor y al detall.

a) Artículos de Óptica oftalmológica y Óptica corriente, como gafas, impertinentes, lentes, vidrios de contacto, estuches de anteojería, lupas, aparatos oftalmológicos corrientes, cámaras fotográficas corrientes, gemelos de teatro, aparatos de física de uso doméstico, etc.

b) Los de Óptica de precisión, microscopios, gemelos prismáticos, aparatos topográficos, geodésicos, de proyección, cinematográficos, fotográficos de todas clases, telémetros, periscopios, visores, lanzabombas, cámaras de aviación, etc.

c) Aparatos registradores de alta precisión, comprobadores, interferómetros, fotómetros y derivados, monocromadores, sacarímetros, tensómetros, comparadores, máquinas de puntear, direcciones de tiro, terrestres, marítimas y aéreas, etc.

**Artículo tercero.** *Clasificación general del personal.*—El personal de las industrias a que se refiere este complemento, se ajustará a la clasificación contenida en el Reglamento Nacional para el trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, con las siguientes modalidades:

1.ª No tendrán categoría profesional, los titulados pinches en el Régimen Nacional.

2.ª Podrán tener el carácter de obreros especialistas, los mayores de 18 años y también este carácter, los siguientes:

A) *Óptica.*—Taller de tallado y pulido de vidrio en anteojería  
Desbastador.

Afinador de vidrios esféricos. Pulidos de vidrios esféricos.

Afinador y pulidor de vidrios tóricos y cilíndricos.

Tallador, afinador y pulidor de vidrios bifocales.

*Taller de tallado y pulido de Óptica de precisión*

Desbastador. Afinador. Pulidor. Centrador.

*Taller de montaje de gafas*

Montador. Viselador. Comprobador.

*Especialista en composturas*

Soldador. Conchista. Reparador y Montador de Prismáticos, Gemelos y derivados. Reparador de Aparatos de Física doméstica.

B) *Anteojería de celuloide*

Serrador. Presador. Bisagrista. Varillista. Montador. Tosqueador. Pulidor. Moldeador.

**Artículo cuarto.** *Del personal profesional o de oficio. Definición*

Son los operarios que se enumeran a continuación en las distintas especialidades, incluyendo en cada una dos grados solamente de capacitación profesional, usualmente admitidos, de 1.ª y de 2.ª que son como sigue:

*Tallador de vidrios de anteojería.*—Es el operario capaz de interpretar planos y croquis y de acuerdo con ellos, desbastar, serrar, cortar, afinar, pulir, taladrar, biselar, centrar y marcar los vidrios de gafas, lentes, impertinentes, etc., de cualquier clase y forma. Deberán también conocer las clases de arenas, esmeriles, fieltros y rojos más convenientes para estas operaciones y prepararlas. Conocerán el manejo y funcionamiento de las distintas clases de máquinas útiles, etc. Sabrán también pegar y despegar lentes con bálsamo o medios análogos.

*Tallador de vidrios de óptica de precisión.*—Son los operarios capaces de interpretar un plano o croquis y de acuerdo con él, fabricar prismas, lentes espejos, láminas paralelas y planoparalelas, azogar y obrar superficies y eventualmente gravar retículos por medios físicos o químicos. Deberán conocer a fondo las operaciones de serrar o cortar, desbastar, afinar y pulir lentes y prismas, así como el pegar, marcar y centrar, etc. Conocerán el manejo de los calibres, interferómetros y demás procedimientos de comprobación de las superficies de la Óptica de Precisión.

*Montador de anteojería.*—Es el operario que de acuerdo con croquis, plano o receta, es capaz de montar y adaptar los vidrios de las diferentes clases en sus montajes, bien al aire o en montura, realizando con vidrios y monturas las operaciones indispensables. Serán también capaces de comprobar por todos los medios, que el producto terminado responde al plano, croquis o receta.

*Montador de instrumentos de óptica y mecánica de precisión.*—El operario que es capaz de interpretar planos de conjunto y de despiece, y de acuerdo con ellos, y en los instrumentos más sencillos sin ellos, es capaz de montar toda clase de instrumentos de óptica y de mecánica de precisión, y ajustar los más sencillos, tales como anteojos, gemelos de todas clases, visores, inclinómetros, periscopios, aparatos de relojería sencillos, etc.

*Montador: Ajustados de instrumentos de óptica y mecánica de precisión.*—Es el operario que además de las funciones del montador, es capaz de ajustar telémetros, microscópicos, cámaras de todas clases, aparatos geodésicos y eventualmente direcciones de tiro. Deberá conocer los aparatos de control y su manejo, así como los fundamentos científicos de las operaciones que ejecuta y de los aparatos.

**Artículo quinto.**—*Zonas en que se divide España a efectos de Salarios y especificación de éstos para el personal obrero.*—A los efectos de especificación de los salarios y sueldos y en relación con la industria para que este Reglamento se dicta, se divide España en cuatro zonas, a saber:

*Zona primera.*—Madrid, Barcelona, Bilbao y quince kilómetros de radio de dichas poblaciones.

*Zona segunda.*—Valencia, Sevilla, Zaragoza y quince kilómetros de radio.

*Zona tercera.*—Ciudades mayores de 50.000 habitantes y quince kilómetros de radio.

*Zona cuarta.*—Resto de España.

Las cuatro zonas ante dichas, se equiparán a los efectos de salarios a las cuatro zonas primeras establecidas en el artículo 12 del Reglamento de trabajo para la industria Sidero - Metalúrgica, teniendo en cuenta que los únicos grados de capacitación profesional admitidos con arreglo al artículo anterior para el personal obrero, son los de Oficial de 1.ª y de 2.ª

**Artículo sexto.**—*Empleados. Clasificación y Categorías.*—De la clasificación establecida en el párrafo 1.º del artículo 14 del Reglamento Nacional y como categorías de personal propias de estas industrias, se considerarán, las siguientes:

*Graduados de Óptica.*—*Definición.*—El técnico que habiendo obtenido el título correspondiente en la Sección de Óptica y Mecánica de Precisión del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, es capaz de interpretar planos y croquis, dirigir los trabajos de montura y adaptación de gafas, vidrios, comprobar las mismas, seleccionando las gafas, vidrios e instrumentos Ópticos más convenientes para las necesidades de la clientela, midiendo las constantes ópticas que se precisen, bien en dichos instrumentos o en el ojo humano, comprobando el correcto funcionamiento de unos y otros. Será capaz de mostrar también al público el funcionamiento, manejo y características de los instrumentos que se hallan corrientemente en venta en las tiendas de óptica asesorándole y aconsejándole para que éstos se adapten a las necesidades del cliente.

El graduado que ejerza en la Casa Técnico mercantil, de Óptica, a uno de ellos si tiene varios, podrá asumir las funciones de encargado.

El graduado estará asimilado a Jefe de primera.

*Ayudante de graduado.*—*Definición.*—Son los que llevando tres años de trabajo a las órdenes de un graduado, pueden auxiliar a éste en sus funciones, realizándolas bajo su vigilancia. El ayudante de graduado, estará asimilado a Jefe de segunda.

*Auxiliar de primera.*—Son los que llevando dos años de práctica de taller o de Auxiliar de segunda, son capaces de interpretar correctamente una receta de gafas, de adaptar la

misma y conocer las diferentes clases de vidrios y sus propiedades. Este personal estará asimilado a Oficiales de tercera.

*Auxiliar de segunda.*—Es el operario mayor de 17 años que después de 150 días, mínimo de aprendizaje, consecutivos o no, es capaz de interpretar una fórmula y adaptar unas gafas. Se asimilará a la categoría de Auxiliares.

*Empleados Administrativos y Empleados Técnicos.*—A fin de adaptar a las especiales características de fabricación en la industria de la óptica u mecánica de precisión, y manteniendo la clasificación del Reglamento Nacional, tendrán la categoría de empleados administrativos los siguientes:

*Calculista de óptica.*—Son los que a las órdenes del Ingeniero o Ayudante calculan los sistemas ópticos, usando las fórmulas que les dé el Ingeniero, empleado máquinas calculadoras o tablas logarítmicas, debiendo poseer los conocimientos en matemáticas y óptica indispensables para estos menesteres. Estarán asimilados a Jefes de taller.

*Personal Técnico del Taller.*—Tendrán las consideraciones de tales, a más de las que se consignan en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Sidero-Metalúrgica los verificadores de primera y segunda, cuya misión es la siguiente:

*Verificadores de primera.*—*Definición.*—Son los empleados que contrastan los aparatos una vez fabricados, comprobando sus características, y que satisfacen las especificaciones y pliegos de condiciones. Serán capaces de reconocer las faltas que pudieran presentarse indicando sus causas. Poseerán la experiencia y formación técnica precisa para enjuiciar subjetivamente la calidad de los instrumentos y grado hasta que sean corregidas las aberraciones. Serán capaces de interpretar especificaciones y pliegos de condiciones dados. Estarán asimilados a Jefes de segunda.

*Verificadores de segunda.*—*Definición.*—Serán auxiliares de los primeros y no verificarán por sí mismos más que un grupo de aparatos. Estarán asimilados a Oficiales de primera.

**Artículo séptimo.**—*Periodo de prueba.*—El periodo de prueba en esta industria para toda clase de trabajadores que en la misma se empleen, será como máximo de un mes.

**Artículo octavo.**—En todo lo no consignado en los artículos que preceden, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional para la industria Sidero-Metalúrgica de 11 de Noviembre de 1938, y disposiciones legales de aplicación.

Madrid 20 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, Mariano Pérez de Ayala. Rubricado.

## Junta de Clasificación y Revisión de Palencia

Instrucciones del Ministerio de Defensa Nacional a que ha de ajustarse la tramitación y resolución de expedientes solicitando los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª y 2.ª clase a que se refieren los artículos 265 al 327 del Reglamento de Reclutamiento, puesto

en vigor por Orden de 17 de Junio último (B. O. número 179).

Primera. Cuantos se crean con derecho a disfrutar los beneficios de prórroga de 1.ª clase, lo solicitarán mediante instancia dirigida al General Jefe de la Región Militar de quien dependa el punto en que los mozos hubieran sido alistados, expresando en ellas el reemplazo a que pertenecen dichos individuos y el caso del artículo 265 que motive la petición.

Segunda. Las citadas Autoridades Regionales remitirán dichas peticiones a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente y por ésta se ordenará a los Ayuntamientos respectivos la formalización de los expedientes, que deberán tramitarse con la máxima rapidez y sin que en ningún caso exceda el plazo de 30 días, a partir de aquél en que la instancia haya tenido entrada en el Ayuntamiento. Si por cualquier causa no pudiera ser sometido al fallo de la Junta de Clasificación algún expediente, el Ayuntamiento notificará dicha circunstancia a la referida Junta de Clasificación solicitando un nuevo plazo, cuya duración graduará la misma.

Tercera. Los expedientes de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1939 a 1941 que por su edad no les correspondía efectuar el ingreso en Caja ni haber sido alistados los de 1940 y 1941, se entenderá a los efectos de concesión de prórroga, que han sido llenados dichos requisitos, procediendo que los expedientes de concesión de prórroga sean tramitados por los Ayuntamientos en lugar de efectuarlo la Autoridad Militar de la Región, quedando por ahora en suspenso lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de Reclutamiento.

Cuarta. Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1936 y que con anterioridad al 18 de Julio de dicho año tenían concedida prórroga de 1.ª clase, llamados a filas con posterioridad por haber quedado en suspenso la concesión de dichas prórrogas por Orden de 20 de Febrero de 1937 (B. O. número 125), podrán continuar disfrutando dichos beneficios sin presentación de nuevos documentos y si únicamente un certificado de la Alcaldía del pueblo de su alistamiento en el que conste que subsisten las mismas causas de excepción que motivaron la concesión de la referida prórroga en el año de su alistamiento.

Quinta. Las peticiones de concesión de prórrogas de 2.ª clase, se efectuarán mediante instancia dirigida a las citadas Autoridades Regionales y por las Juntas de Clasificación y Revisión serán resueltas, por excepción, durante la primera quincena del mes de Agosto, restableciéndose en años sucesivos la fecha que señala el párrafo 2.º del artículo 316 del referido Reglamento.

Sexta. Tanto los que obtengan prórroga de 1.ª clase, como los de 2.ª, deberán revisar esta concesión en la forma prevista en dicho texto, sin perjuicio de que oportunamente se determine el alcance y validez de los servicios prestados por los interesados en el Ejército, con motivo del Glorioso Movimiento Nacional.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos.

Palencia 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Capitán, Presidente accidental, Francisco Santa Olalla Miguel.

#### Comisión de provisión de Escuelas de la provincia de Palencia

Esta Comisión en sesión celebrada el día 31 de Julio último acordó que se forme la lista especial de excombatientes con arreglo a lo que dispone la Orden Ministerial de 6 de Junio último por el orden de preferencia que en la misma se establece incluyendo a los presentados hasta la fecha así como a los que pudieran presentarse hasta el momento de cerrarse dicha lista, excluyendo al aspirante don Gregorio Millán Montiel por no servir escuela en el momento de su movilización y publicarla dando un plazo de ocho días para reclamaciones y completar documentación.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 1.º de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Angel Malo.

Lista especial de excombatientes que servían escuela al ser movilizados, que se forma de acuerdo con lo que dispone la Orden Ministerial de 6 de Junio último y con arreglo a las preferencias establecidas en la misma.

#### Caso 2.º—Heridos

Don José González Martínez: Herido 2 veces; 2 años, 10 meses, y 28 días de servicios militares y 2 años, 2 meses y 3 días de servicios interinos.

Don Pascual Mancebo Largo: Herido; 2 años, 2 meses y 16 días de servicios militares.—Falta hoja de servicios.

#### Caso 3.º—Excombatientes

Don Martiniano Lezcano Calvo: 2 años, 8 meses, y 6 días de servicios militares y 2 años 8 meses y 17 días de interinos.

Don Abilio García Fuente: 2 años, 3 meses y 15 días de servicios militares y 2 años, 10 meses y 10 días de interinos.

Don Servilio Tarilonte Laso: 1 año, 6 meses y 20 días de servicios militares y 3 años de interinos.

Don Crisantos Fernández Marcos: 1 año, 5 meses y 25 días de servicios militares y 1 año, 9 meses y 27 días de interinos.

Don Justo Martínez Isla: 6 meses de servicios militares y 1 año, 3 meses y 21 días de interinos.

No se clasifica al aspirante don Florencio Aguado Losada que formuló su petición telegráfica y postalmente, por no haberse recibido la documentación que podrá presentar durante el plazo de reclamaciones.

Se excluye al aspirante don Gregorio Millán Montiel, por no servir escuela en el momento de su movilización, ya que de la que se le adjudicó en 7 de Diciembre de 1938 no pudo posesionarse por hallarse incorporado a filas y cuyo nombramiento se le otorgó por desconocerse esta circunstancia.

Durante el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los interesados formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho y completar documentos, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirán.

Palencia 1 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente accidental, Emilio Ortega.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 187

Palencia

#### Cédula de Citación

Francisco Portilla (a) El Loco y Francisco Sánchez Motril, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Valladolid, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Avenida de Calvo Sotelo—Palacio de Justicia—a fin de recibirles declaración en sumario que se sigue con el número 120 del año actual, por hurto de metálico, contra Félix de Castro Castro, bajo apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia a 1 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

#### Castrojeriz

Don Plácido San Martín Yagüe, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de don Ruperto Pérez Mínguez, natural de Valbuena de Río Pisuerga (Palencia), vecino de Vallejera en este Partido, de 66 años de edad, casado en únicas nupcias con doña Leonor Alvarez Carrera, hijo de Pedro y de María ya difuntos, el cual falleció en dicho Vallejera, el 25 de Noviembre del próximo pasado año de 1938, habiéndose presentado en este Juzgado reclamando la herencia, su expresada esposa doña Leonor Alvarez Carrera, en virtud de no haber dejado el finado descendientes ni ascendientes ni hermanos de doble ni sencillo vínculo, llamándose por el presente a

los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Palencia en que sea expuesto, apercibido que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castrojeriz a 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Plácido San Martín.—El Secretario judicial, Jesús del Río.

Núm. 186

Cervera de Pisuerga

#### Cédula de requerimiento

El señor don José Nestar Genovés, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 101 de 1938, ha acordado se requiera a Salvador Merino Martín y Severino Mediavilla Merino, para que en término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa, lo que estimen procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos expedientes, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 31 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. M., Teodoro González.

Núm. 188

Juzgado de instrucción número 1 de Valladolid

Flores Arroyo, Manuel, domiciliado últimamente en Cordovilla la Real, Autorreparto de Instrucción, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 1 de Valladolid para ser oído como inculcado en causa por hurto de una bicicleta, instruida por dicho Juzgado con el número 177 de 1939, bajo apercibimiento de que no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid 29 de Julio de 1939. Año de la Victoria.

Palencia

Núm. 191

#### Cedulas de citación

Losada García, Ubaldo, domiciliado últimamente en El Ferrol del Caudillo, San Francisco, 55; Torre, Luis de la, vecino que fué de Albelda (Logroño); Alonso, Teófilo, vecino que fué de León, Padre Isla 22; Melgosa, Rufino, vecino de Carrión de los Condes; y un tal Pérez, de Bustillo del Páramo, hoy en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días para prestar declaración como testigos en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 157 de 1938, sobre estafa y falsedad. Asunto Agencia Cobro de Créditos, domiciliada en Palencia, titulada «Jotejus», cuyo Director Propietario es el procesado José-María Juárez Montes; bajo los apercibimientos de Ley, si no lo verifican.

Palencia 1 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Isidoro Páramo.

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista de los nombramientos de Jueces y Fiscales Municipales y sus respectivos Suplentes acordados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para la renovación de dichos cargos con arreglo a la Ley de 8 de Mayo último en los Municipios que a continuación se expresan, y que se publica en cumplimiento a la regla 5.ª del artículo 3.º de la misma:

#### PROVINCIA DE PALENCIA

##### (Conclusión)

#### Partido judicial de Cervera de Río Pisuerga

Aguilar de Campóo.—Juez, don Primitivo Arcuas Calderón. Suplente, don Agustín Santos Fuente. Fiscal, don Ricardo Ruiz Aláez. Suplente, don Eloy Rodríguez Alvarez.

Alar del Rey.—Juez, don Alejo Corral Barriuso. Suplente, don Eutiquio Martínez López. Fiscal, don Luis García Cerezo. Suplente, don César Prieto Fernández.

Alba de los Cardaños.—Juez, don León Cuesta Diez. Suplente, don Gregorio Lozano Mediavilla. Fiscal, don Anastasio Terán Rebanal. Suplente, don Emiliano Redondo Varga.

Arbejal.—Juez, don Jacinto Simal Rueda. Suplente, don Eusebio García Moreno. Fiscal, don Félix Roldán Diez. Suplente, don Justo García Abad.

Barrio de San Pedro.—Juez, don Ezequiel Roldán del Barrio. Suplente, don Leandro Ruiz Martín. Fiscal, don Ezequiel Fernández Ruiz. Suplente, don Ignacio Casado Casado.

Barruelo de Santullán.—Juez, don Justo del Nozal Gama. Suplente, don Paulino Andrés Ortega. Fiscal, don Daniel Montealvaro Fernández. Suplente, don Demetrio Fernández Pérez.

Becerril del Carpio.—Juez, don Amancio García Prado. Suplente, don Indalecio García Nozal. Fiscal, don Nicolás García Fuentes. Suplente, don Jesús Val Bravo.

Berzosilla.—Juez, don Emigdio Herrero Gil. Suplente, don Francisco Bárcena López. Fiscal, don Basilio Peña Bárcena. Suplente, don Fermín Arenas Sánchez.

Brañosera.—Juez, don Buenaventura Alcalde Ruiz. Suplente, don Antonio Santiago Revilla. Fiscal, don Alejandro Vélez del Río. Suplente, don Benigno García Fernández.

Camporredondo.—Juez, don Eutimio Santos Mediavilla. Suplente, don Macario Chocán Narganes. Fiscal, don Pablo Martín Santos. Suplente, don Adolfo Fernández de Lozar.

Castrejón de la Peña.—Juez, don Atilano Plaza Pérez. Suplente, don Alvaro García Peral. Fiscal, don Ambrosio Hospital Merino. Suplente, don Abundio Narganes Peláz.

Celada de Robledo.—Juez, don Jacinto Diez Puento. Suplente, don Liberato Redondo Pascual. Fiscal, don Pedro Sardina Sardina. Suplente, don Conrado Tejerina Simal.

Cenera de Zalima.—Juez, don Juan Revilla Seco. Suplente, don Dionisio Cábria Rojo. Fiscal, don Justo Gutiérrez Seco. Suplente, don Deogracias Ruiz Vielva.

Cervera de Pisuerga.—Juez, don Aniceto Trejo Ruy Pérez. Suplente,

don Jacinto Roscales Gutiérrez. Fiscal, don Modesto Reyero Lezcano. Suplente, don Rogelio Doce Daspel.

Cozuelos de Ojeda.—Juez, don Aquilino Becerril Ríos. Suplente, don Baltasar Iglesias Calvo. Fiscal, don Braulio Martín Calderón. Suplente, don Aurelio García Martín.

Dehesa de Montejo.—Juez, don Jesús Estatayo Alonso. Suplente, don Andrés Rodríguez Crespo. Fiscal, don Heraclio Peral Fernández. Suplente, D. Hilario Salvador Fuente.

Guardo.—Juez, don Ignacio Santos Diez. Suplente, don Gregorio de Prado Santos. Fiscal, Maximino Vega Alonso. Suplente, don Orencio de la Hoz Luis.

Herreruela.—Juez, don Felipe Llorente Merino. Suplente, don Alejandro Cuevas Abad. Fiscal, don Francisco Merino Sordo. Suplente, don Saturnino Diez Prieto.

Lavid de Ojeda.—En suspenso la publicación de nombramientos.

Ligüerzana.—Juez, don David Ruiz Revilla. Suplente, don Juan Ligüerzana Carneros. Fiscal, don Aureliano Cuenca Vélez. Suplente, don Clemente Roldán Roldán.

Lores.—Juez, don Felino Diez Vélez. Suplente, don Santiago Alonso Romero. Fiscal, don Mariano Blanco de Cossio. Suplente, don José de Cossio Vélez.

Micieces de Ojeda.—Juez, don Emilio López González. Suplente, don Amador Martín Revilla. Fiscal, don Raimundo Reiviriego Hernández. Suplente, don Zacarías Harmana Martín.

Mudá.—Juez, don José Villegas Martín. Suplente, don Esteban Polanco Merino. Fiscal, don Diego Ruiz Merino. Suplente, don Félix Martín García.

Nestar.—Juez don Modesto Pelayo Carrancio. Suplente, don Félix Ángel Fernández Esteban. Fiscal, don Braulio Ruiz López. Suplente, don Jesús Rodríguez de Cós.

Olmos de Ojeda.—En suspenso la publicación de nombramientos.

Otero de Guardo.—Juez, don Gabriel Mancebo Monge. Suplente, don Santiago Sierra Mancebo. Fiscal, don Felipe Diez Mancebo. Suplente, don Mariano Casado Collado.

Los Jueces hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y los Fiscales hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Payo de Ojeda.—Juez, don Mariano Doce Martín. Suplente, don Manuel Villegas de la Hera. Fiscal, don Pablo Alonso Santos. Suplente, don David Duque Santos.

Perazancas.—Juez, don Valentín Martín Pérez. Suplente, don Antonio Merino Cubillo. Fiscal, don Mariano Fuente Fraile. Suplente, don Urbano Fraile Plaza.

Polentinos.—Juez, don Ciriaco Cuevas Ramos. Suplente, Basilio Llorente Gutiérrez. Fiscal, don Vidal Merino Lores. Suplente, don Valeriano Sordo Mier.

Pomar de Valdivia.—Juez, don Eutiquiano Gutiérrez García. Suplente, don Dionisio Peña Bravo. Fiscal, don Secundino Alvarez Revilla. Suplente, don Román del Barrio Alvarez.

Prádanos de Ojeda.—Juez, don Marcelino Pastor Santos. Suplente, don Mariano Soto Santos. Fiscal,

don José Zurita San Millán. Suplente, don Baltasar Zurita Herreros.

Quintanaluengos.—Juez, don Ángel Mantilla Sánchez. Suplente, don Jesús Sardina Merino. Fiscal, don Juan Vielva Mínguez. Suplente, don Emiliano Olea Olea.

Rebanal de las Llantas.—Juez, don José Moreno Diez. Suplente, don Celestino Valle Blanco. Fiscal, don Vicente Moreno Pérez. Suplente, don Juan Diez Pérez.

Redondo.—Juez, don Jerónimo Simal Llorente. Suplente, don Ángel de la Fuente Morante. Fiscal, don Jerónimo de Mier Morante. Suplente, don Jesús Morante Boedo.

Resoba.—Juez, don Gregorio Julian Fernández. Suplente, don Pedro Ramos Izquierdo. Fiscal, don Hermenegildo Ramos Ramos. Suplente, don Gregorio Ramos Moreno.

Respanda de la Peña.—Juez, don Miguel Salvador Vicente. Suplente, don Secundino Blanco Colmenares. Fiscal, don Ciriaco Baños Cosgaya. Suplente, don Antonio Valbuena Villegas.

Salinas de Pisuerga.—Juez, don Santiago Giménez Pérez. Suplente, don Severino Olea Cábria. Fiscal, don Donato Barreda Sierra. Suplente, don Félix Abad Llorente.

San Cebrián de Mudá.—Juez, don Marciano García Revilla. Suplente, don Eutiquio Merino Simal. Fiscal, don Laurentino de Célis Valle. Suplente, don Faustino Arto García.

San Martín de los Herreros.—Juez, don Ezequiel Sierra Conde. Suplente, don Mariano de la Hera Pérez. Fiscal, don Justo Merino Gil. Suplente don Nicolás Pérez García.

San Salvador de Cantamuda.—Juez, don Luis Pérez Martínez. Suplente, don Eloy Simón Diez. Fiscal, don Tirifilo Gutiérrez Illades. Suplente, don Isaác Ibáñez Villanueva.

Santibáñez de Ecla.—Juez, don Abundio Calvo Cosgaya. Suplente, don Felipe Martín García. Fiscal, don Victorino Alonso del Olmo. Suplente, don Ubaldo Izquierdo Martín.

Santibáñez de la Peña.—Juez, don Benito García Corral. Suplente, don Albino Mayordomo Mayordomo. Fiscal, don Anastasio Gutiérrez Macho. Suplente, don Saturnino Merino Diez.

Santibáñez de Resoba.—Juez, don Manuel Martín Hoyos. Suplente, don José Redondo Moreno. Fiscal, don Florentino Bustamante Redondo. Suplente, don Emiliano Sierra García.

Triollo.—Juez, don Victoriano Fernández Plaza. Suplente, don Lorenzo Martín Macho. Fiscal, don Víctor Fernández Lozano. Suplente, don Luis Martín Tejedor.

Valdegama.—Juez, don Leandro Grigera García. Suplente, don Barsén García Barriuso. Fiscal, don Daniel Bravo Rojo. Suplente, don Luis Abad Bascos.

Valoria de Aguilar.—Juez, don Eutiquio Miguel García. Suplente, don Pablo Gómez González. Fiscal, don Antolín Pérez Barriuso. Suplente, don Eduardo Diez Pérez.

Valle de Santullán.—Juez, don Emiliano Estalayo García. Suplente, don Cristóbal Redondo Bustamante. Fiscal, don Vicente Revilla Ruiz. Suplente, don Benigno García Revilla.

Vañes.—Juez, don Virgilio Cabeza Pascual. Suplente, don Pablo Gómez

Unquera. Fiscal, don José Gómez Sordo. Suplente, don Pedro García Fuente.

Vega de Bur.—Juez, don Crescencio Cuesta Henares. Suplente, don Eusebio Martínez Herrero. Fiscal, don Tiburcio Martín Fraile. Suplente, don Saturnino Primo Primo.

Velilla de Guardo.—Juez, don Juan Martín Diez. Suplente, don Felipe Santos Diez. Fiscal, don Pablo Santos Ibáñez. Suplente, don Gregorio Ibáñez Allende.

Vergaño.—Juez, don Damián Diez Gutiérrez. Suplente, don Pedro Diez Castillo. Fiscal, don Mariano Diez Alonso. Suplente, Agapito Gutiérrez Castillo.

Villanueva de Henares.—Juez, don Pablo Sáiz Ruiz. Suplente, don Eme-terio Gutiérrez Argüeso. Fiscal, don Arsenio Ruiz García. Suplente, don Demetrio Alvarez Cossio.

Villabermudo.—Juez, don Valeriano Sánchez García. Suplente, don Martiniano Suances Salvador. Fiscal, Quintiliano Marcos Hijosa. Suplente, don Alipio Sánchez García.

Los Jueces, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, o los Fiscales, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

#### Partido judicial de Carrión de los Condes

Abia de las Torres.—Juez, don José Alba Romero. Suplente, don Leonardo Pan Ibáñez. Fiscal, don Teógenes Cuadrado Marcos. Suplente, don Eutiquiano Martín Fuente.

Arconada.—Juez, don Maurino Vecilla Gil. Suplente, don Pablo García Narganes. Fiscal, don Juan Magdaleno Ortega. Suplente, don Florentino Renedo Gil.

Bahillo.—Juez, don Fidel Juárez Rodríguez. Suplente, don Cirilo Lerones Fernández. Fiscal, don Nazario Izquierdo Calle. Suplente, don Mariano Pascual Guerra.

Bustillo del Páramo.—Juez, don Lucio León Riva. Suplente, don Hermenegildo Mata Velasco. Fiscal, don Martín Montes Merino. Suplente, don José Marqués Rodríguez.

Calzadilla de la Cueva.—Juez, don Luis Pérez Rodríguez. Suplente, don Pablo Caminero Velasco. Fiscal, don Virgilio Adamez Marcos. Suplente, don Julio Miguel Velasco.

Calzada de los Molinos.—Juez, don Pedro Villalba González. Suplente, don Daniel Diez Antolín. Fiscal, don Alejandro Gómez Cantero. Suplente, don Victoriano Escudero Ruiz.

Carrión de los Condes.—Juez, don José Castillo Alvarez. Suplente, don Pedro San Millán del Valle. Fiscal, don Antonio Muñoz Gómez. Suplente, don Juan Luis Garrachón.

Cervatos de la Cueva.—Juez, don Nemesio Martín Porro. Suplente, don Rafael Fernández Montes. Fiscal, don Leocadio de la Plaza Núñez. Suplente, don Exiquio Caminero Rivas.

Frómista.—Juez, don Feliciano Moslares Alvarez. Suplente, don Celestino Rico Garrido. Fiscal, don Jacinto Ruiz Valcázar. Suplente, don José Arconada Cuesta.

Fuente-andrino.—Juez, don Antolín del Río del Río. Suplente, don Gabriel Sánchez Illera. Fiscal, don

Gil Sánchez Macho. Suplente, don Martín Ruiz Villegas.

Lagartos (antes Terradillos).—Juez, don Severino Bartolomé Martínez. Suplente, don Salomón Gutiérrez Martínez. Fiscal, don Miguel Ruiz Pérez. Suplente, don Lino Pérez Santos.

Las Cabañas.—Juez, don José Castañeda Ibáñez. Suplente, don Eleuterio Ortega Linares. Fiscal, don José Marquina Prieto. Suplente, don Juan Melendro Rodríguez.

Ledigos.—Juez, don Timoteo Gonzalo París. Suplente, don Eusebio Salán Tejerina. Fiscal, don Nicolás Revuelta Angulo. Suplente, don Pedro Rodríguez Merino.

Lomas.—Juez, don Páxedes San Martín Mozo. Suplente, don Heliodoro Prieto Sánchez. Fiscal, don Valeriano Zapatero Castrillo. Suplente, don Gerardo Ramírez Caballero.

Marcilla.—Juez, don Evelio del Río Centeno. Suplente, don Vidal Herrero Diez. Fiscal, don Zacarías Revuelta González. Suplente, don Manuel Bregón Puebla.

Moratinos.—Juez, don Isidoro Fernández Celada. Suplente, don Simón Campos Merino. Fiscal, don Venancio Velasco Velasco. Suplente, don Francisco Santos Laso.

Nogal de las Huertas.—Juez, don Teógenes Vega Martínez. Suplente, don Alejandro Pérez Fraile. Fiscal, don Robustiano Leronas Velasco. Suplente, don Agripino Cuesta Guerra.

Osornillo.—Juez, don José Ruiz García. Suplente, don Marciano Diego González. Fiscal, don Laurenino Guerrero Cebrián. Suplente, don Maximiano Cebrián Guerrero.

Osorno.—Juez, don Angel del Río Bercedo. Suplente, don Pedro González Martínez. Fiscal, don Julián García Ruiz. Suplente, don Luis Guerra Sánchez.

Población de Arroyo.—Juez, don Mariano Pérez Acero. Suplente, don Aurelio Álvarez Quintanilla. Fiscal, don Gaudencio Caminero Velasco. Suplente, don Teodoro García Antolínez.

Los Jueces, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y los Fiscales, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Población de Campos.—Juez, don Máximo Prieto Arconada. Suplente, don Rogelio Pérez Revilla. Fiscal, don Florencio Arconada Pérez. Suplente, don Pedro Aza Salomón.

Requena de Campos.—Juez, don Joaquín González Blanco. Suplente, don Hipólito Lobo García. Fiscal, don Ceferino Puebla Román. Suplente, don Hipólito Villahizán González.

Reventa de Campos.—Juez, don Emilio de la Plaza García. Suplente, don Rafael Cacho Cacho. Fiscal, don Silvio Carrera Terán. Suplente, don Gregorio Pérez Meriel.

Riveros de la Cueva.—Juez, don Juan Linares Calleja. Suplente, don Pedro Durantez Caminero. Fiscal, don José de Prado Rodríguez. Suplente, don Domingo Padierna Durantez.

Robladillo.—Juez, don Feliciano del Río García. Suplente, don Aurelio del Río del Río. Fiscal, don Poliorpo Fernández del Río. Suplente, don Maximiano del Río del Río.

San Cebrián de Campos.—Juez, don Jesús Pastor Gómez. Suplente, don Aquilino Martínez Dónis. Fiscal, don José Castrillo Hervás. Suplente, don Zacarías Alonso Sendino.

San Llorente de la Vega.—Juez, don Zacarías Bilbao Torre. Suplente, don Agapito Rodríguez Torre. Fiscal, don Carlos Rodríguez de Celis. Suplente, don Lorenzo Pérez del Amo.

San Mamés de Campos.—Juez, don Rutilio Ramírez Caminero. Suplente, don Mariano Delgado Fernández. Fiscal, don Francisco Heras del Pando. Suplente, don Isaác Tranchó Pérez.

Santillana de Campos.—Juez, don Vidal Bregón Pérez. Suplente, don Daniel Antolín Arconada. Fiscal, don Jonás López Pérez. Suplente, don Félix González de la Hoz.

Torre de los Molinos.—Juez, don Isabelino Delgado Medina. Suplente, don Marcelino Diez Abra. Fiscal, don Gregorio Diez Gómez. Suplente, don Justo Álvarez Martínez.

Villadiezma.—Juez, don Ubaldo Cuadrado García. Suplente, don Epifanio Redondo González. Fiscal, don Mateo Rojo Valle. Suplente, don Aurelio González del Río.

Villaherreros.—Juez, don Constantino Arconada Montero. Suplente, Pedro Franco de la Rosa. Fiscal, don Justino Sánchez Polo. Suplente, don Samuel Delgado Montero.

Villalcázar de Sirga.—Juez, don Rafael Magdaleno Fernández. Suplente, don Gerardo Antolín del Río. Fiscal, don José Monedero Magdaleno. Suplente, don Constancio Ruiz Ortega.

Villamorco.—Juez, don Bernardo Paredes Pando. Suplente, don Arsenio Mozo Lozano. Fiscal, don Bernardo Martínez del Río. Suplente, don Félix Salvador del Río.

Villamuera de la Cueva.—Juez, don Víctor Pisa de la Pisa. Suplente, don Miguel Garrido Marcos. Fiscal, don Selvio Lagunilla Miguel. Suplente, don Herminio Carrancio Calonge.

Villarmentero.—Juez, don Julio Abad Garrachón. Suplente, don Froilán Revuelta Lanchares. Fiscal, don Higinio Saldaña Castrillo. Suplente, don Casimiro Bahillo Amor.

Villasabariego.—Juez, don Pedro González Rebolledo. Suplente, don Mariano Izquierdo Fernández. Fiscal, don Baltasar Herrero García. Suplente, don Argimiro Izquierdo Fernández.

Villaturde.—Juez, don Santiago Garrachón Castrillo. Suplente, don Domingo Martín Rodiezo. Fiscal, don Prudencio Correas Diez. Suplente, don Calixto Medina González.

Villoldo.—Juez, don Gregorio Ortega Ramírez. Suplente, don Teóduo García Carrancio. Fiscal, don Miguel de la Plaza Bores. Suplente, don Moisés Salomón Ortega.

Villovieco.—Juez, don Félix González Garrachón. Suplente, don Filomeno Pérez Olea. Fiscal, don Severiano Garrachón Ortega. Suplente, don Salustiano Bahillo Ruiz.

Los Jueces hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y los Fiscales hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

### Partido judicial de Palencia

Ampudia.—Se retarda la publicación de nombramientos en este término municipal. En suspensión la publicación de nombramientos.

Autilla del Pino.—Juez, don Tomás Aguado Rodríguez. Suplente, don Gonzalo Trigueros Aguado. Fiscal, don Bruno Rodríguez Abril. Suplente, don Salvador Trigueros Villamediana.

Baños de Cerrato.—Juez, don Angel Abia García. Suplente, don Juan Pablo González Mirón. Fiscal, don Mariano Matía Valero. Suplente, don Faustino Rodríguez Miguel.

Becerril de Campos.—Juez, don Mariano Ramos Gutiérrez. Suplente, don Nazario Torres Gero. Fiscal, don Francisco Pérez Pelayo. Suplente, don Antonio Torres Gero.

Fuentes de Valdepero.—Juez, don Alejandro Mota Sánchez. Suplente, don Isidro Vallejo Pastor. Fiscal, don Pedro Ortega Pastor. Suplente, don Emiliano Sebastián Paniagua.

Dueñas.—Juez, don Mariano Nava Martínez. Suplente, don Pablo Linares Chacón. Fiscal, don Antonio Cuadros Salas. Suplente, don Julio Pastor Tijero.

Grijota.—Juez, don Clemente Guantes Andrés. Suplente, don Manuel Martín García. Fiscal, don Rafael Gutiérrez Alonso. Suplente, don Melecio Vivar Calvo.

Husillos.—Juez, don Rafael Gatón Molledo. Suplente, don Santiago Rojo García. Fiscal, don Rogelio Cabezas Rebollar. Suplente, don Valentín Rojo Gutiérrez.

Magaz.—Juez, don Félix Primo Villán. Suplente, don Ireneo Durango de Cós. Fiscal, don Isabelino Fernández Miguel. Suplente, don Isidoro Diez Mediavilla.

Manquillos.—Juez, don Octaviano Elguera Valtierra. Suplente, don Pedro García Gaité. Fiscal, don Faustino Blanco Vicente. Suplente, don Jesús Pisano Merino.

Monzón de Campos.—Juez, don Máximo Simón Santos. Suplente, don Policarpo Vega García. Fiscal, don Sacramento Fernández Fernández. Suplente, don Felipe Fernández del Val.

Los Jueces, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y los Fiscales, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Palencia.—Juez, don Pascual Catón Catón. Suplente, don Eusebio Salvador Monge. Fiscal, don Enrique Font de Bedoya. Suplente, don Lucio González Monge.

Pedraza de Campos.—Juez, don Jesús Blanco García. Suplente, don Máximo García Vallejo. Fiscal, don Mariano Seco Merino. Suplente, don Macario Blanco García.

Perales.—Juez, don Angel Hermoso Aguado. Suplente, don Gregorio Antolín Aparicio. Fiscal, don Pablo Tranchó Salazar. Suplente, don Alejo Sardón Giraldo.

Revilla de Campos.—Juez, don Simón Seco Seco. Suplente, don Deogracias Trigueros Estébanez. Fiscal, don Abilio Gutiérrez Calvo. Suplente, don Eugenio Ovejero Malluiza.

Santa Cecilia del Alcor.—Juez, don Parmenio Hermoso Rodríguez. Suplente, don Lucinio Merino Estéba-

nez. Fiscal, don Felipe Cornejo Pino. Suplente, don Luis Merino Monge.

Torremormojón.—Juez, don Serafin García Pariente. Suplente, don Raimundo Gutiérrez Carrasco. Fiscal, don Cleto Gutiérrez López. Suplente, don Eutiquio Maestro Aguado.

Valoria del Alcor.—Juez, don Donaciano León Sánchez. Suplente, don Eutimio Aguado Villamediana. Fiscal, don Mariano Martín Villalba. Suplente, don Mariano Peinador Peinador.

Villalobón.—Juez, don Cruz Mota Ibáñez. Suplente, don Joaquín Mota Sánchez. Fiscal, don Eufasio Mota Ibáñez. Suplente, don Gregorio Mota González.

Villamartín de Campos.—Juez, don Pedro Hermoso Monge. Suplente, don Santiago Matía Diez. Fiscal, don Alberto Aguado Aguado. Suplente, don Angel Fernández Trigueros.

Villamuriel de Cerrato.—Juez, don Eliseo García Matía. Suplente, don Julio Fernández Sevilla. Fiscal, don Mariano Diez Cuesta. Suplente, don Zacarías Miguel Minguéz.

Villaumbrales.—Juez, don Eloy Moro Benito. Suplente, don Eduardo García Ovejero. Fiscal, don Julio Gutiérrez Moro. Suplente, don Julio Moro Benito.

Los Jueces, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y los Fiscales, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

### Partido judicial de Saldaña

Arenillas de San Pelayo.—Juez, don Felipe Mazuelas González. Suplente, don Julio Mazuelas Mazuelas. Fiscal, don Balbino Casado de la Fuente. Suplente, don Ceferino del Diego González.

Los Jueces, hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y los Fiscales, hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ayuela de Valdavia.—Juez, don Luis Revilla Gutiérrez. Suplente, don Raimundo Rodríguez Franco. Fiscal, don Acilino Rodríguez Rodríguez. Suplente, don Faustino Martín Fernández.

Bárcena de Campos.—Juez, don Pedro Franco Fernández. Suplente, don Gabriel Tejedor Ruiz. Fiscal, don Francisco Aparicio Lozano. Suplente, don Santiago Aparicio Lozano.

Báscones de Ojeda.—Juez, don Alfredo López López. Suplente, don Natalio Cosgaya Junte. Fiscal, don Domingo Estalayo Cosgaya. Suplente, don Isaác Paris Salvador.

Buenavista de Valdavia.—Juez, don Nicomedes Tarilonte Alonso. Suplente, don Manuel Cabezón Martín. Fiscal, don Félix Herrero Medina. Suplente, don Emilio Marcos de la Escalera.

Bustillo de la Vega.—Juez, don Emiliano Villalba Calvo. Suplente, don Eustasio Terán Gutiérrez. Fiscal, don Máximo Sánchez Treceño. Suplente, don Francisco Calvo Francisco.

Calahorra de Boedo.—Juez, don Teodomiro de la Parte Barrio. Suplente, don Esteban Ibáñez de la Parte. Fiscal, don Mariano Gutiérrez Barrio. Suplente, don Cecilio de la Parte Martín.

Castrillo de Villavega.—Juez, don Miguel Abad Gómez. Suplente, don Pedro García Porras. Fiscal, don Angel Pérez Cerón. Suplente, don Marcelino Rodicio Ortega.

Collazos de Boedo.—Juez, don Lucas Ortega Arroyo. Suplente, don Constantino Martín Henares. Fiscal, don Eutiquiano Cosgaya Cosgaya. Suplente, don José Vega Vielva.

Corgosto de Valdavia.—Juez, don Felipe Cosgaya Luis. Suplente, don Miguel Vicente Baños. Fiscal, don Teodosio Terceño Rodríguez. Suplente, don Elías Terceño Revilla.

Dehesa de Romanos.—En suspensión la publicación de nombramientos.

Espinosa de Villagonzalo.—Juez, don Mariano Muñoz Aguilar. Suplente, don Valeriano Gil Franco. Fiscal, don Honorio Alonso Martín. Suplente, don Félix Gil García.

Fresno del Río.—En suspensión la publicación de nombramientos.

Gozón.—Juez, don Benigno Sarmiento Merino. Suplente, don Simeón Salvador Medina. Fiscal, don Jesús Montes Cañibano. Suplente, don Pedro Diez Diez.

Herrera de Pisuerga.—Juez, don Gerardo Magide García. Suplente, don Braulio Arroyo Arroyo. Fiscal, don Florencio Lobjón Sánchez. Suplente, don Julio Gutiérrez Barrio.

Itero Seco.—Juez, don Daniel González Hoz. Suplente, don Fabián González Marcos. Fiscal, don Agustín Calle González. Suplente, don Dimas Ibáñez Melero.

La Puebla de Valdavia.—Juez, don Félix Zumaque Merino. Suplente, don Facundo Martín Fernández. Fiscal, don Francisco Villegas Gómez. Suplente, don Mariano Merino Martín.

La Serna.—Juez, don Fortunato Martínez Toribio. Suplente, don Crescenciano Medina Ibáñez. Fiscal, don Dámaso Martínez Fernández. Suplente, don Albino Vegas Fernández.

Mantinos.—Juez, don Cándido Villalba Lobato. Suplente, don Leandro Álvarez Diez. Fiscal, don Constantino Rodríguez Luis. Suplente, don Andrés Rodríguez Fernández.

Membrillar.—Juez, don Cirilo Andrés Ibáñez. Suplente, don Martiniano Noriega Montes. Fiscal, don Nemesio Martínez García. Suplente, don Román Herrero González.

Olea.—Juez, don Nicolás Ortega Martín. Suplente, don Pedro Jorde Herrero. Fiscal, don Miguel Martín Juarete. Suplente, don Marcelino Marcilla Junte.

Olmos del Río Pisuerga.—Juez, don Honorio Rodríguez Rey. Suplente, don Domiciano Fuente Aguilar. Fiscal, don Ticiano Hijosa Martín. Suplente, don Julián Hijosa Fernández.

Páramo de Boedo.—Juez, don Auspicio Ortega Martín. Suplente, don Honorio Rodríguez Nieto. Fiscal, don Jesús García Abia. Suplente, don Fortunato Tablares García.

Pedrosa de la Vega.—Juez, don Pedro González Fernández. Suplente, don Ismael Cofreces Rodríguez. Fiscal, don Sabiniano Calvo Martínez. Suplente, don Fausto Moreno Acedo.

Pino del Río.—Juez, don Maximiano Macho Puebla. Suplente, don Onésimo Alonso Alonso. Fiscal, don

Mariano Martínez Villumer. Suplente, don Nito Maldonado Montero.

Poza de la Vega.—Juez, don Antonio Herrero Martín. Suplente, don Mariano Puebla Rodríguez. Fiscal, don Modesto Luengo Caminero. Suplente, don Angel Pelaz Herrero.

Quintanilla de Onsoña.—Juez, don Mariano González Diez. Suplente, don Victor Martín Rojo. Fiscal, don Cecilio Poza Diez. Suplente, don Eutimio Merino Rojo.

Los Jueces hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y los Fiscales hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Renedo de Valdavia.—Juez, don Cesáreo Rodríguez San Juan. Suplente, don Vicente Diez González. Fiscal, don Evelio González González. Suplente, don Juan Martín García.

Renedo de la Vega.—Juez, don Rodrigo Salas Diez. Suplente, don Eugenio Blanco Toribio. Fiscal, don Mariano Lorenzo Martín. Suplente, don Pedro Calvo Francisco.

Revilla de Collazos.—Juez, don Vicente López López. Suplente, don Sisinio Polanco Martín. Fiscal, don Mariano Alonso Alonso. Suplente, don Desiderio Merino Bravo.

Saldaña.—Juez, don Jesús Álvarez Diez. Suplente, don Acacio Gómez de León. Fiscal, don Fausto Abia de Prado. Suplente, don Aurelio Valles González.

San Cristóbal de Boedo.—Juez, don Benjamín León Herrero. Suplente, don Angel Herrero Franco. Fiscal, don Luis Herrero Franco. Suplente, don Emeterio Martín Barrio.

Santa Cruz de Boedo.—Juez, don Francisco Alonso Gonzalo. Suplente, don Bernardo Jorde Herrero. Fiscal, don Zacarías Blanco García. Suplente, don Apuleyo Renedo García.

Santervás de la Vega.—Juez, don Julián Fernández Fernández. Suplente, don Matías Laso Prado. Fiscal, don Lázaro Santos Laso. Suplente, don Ladislao Fernández Fernández.

Sotobañado y Priorato.—Juez, don Teodoro Mata Pérez. Suplente, don Gerardo Fuentes Gonzalo. Fiscal, don Ramón González Abia. Suplente, don Esteban Bravo García.

Tabanera de Valdavia.—Juez, don Basilio García Campo. Suplente, don Senén Herrero Barrio. Fiscal, don Donato Martín Martín. Suplente, don Epifanio Martín Martín.

Valderrábano.—Juez, don Antonio Alonso Martín. Suplente, don Bartolomé Noriega Campo. Fiscal, don Demetrio del Dujo Montes. Suplente, don Benedicto Diez Sánchez.

Vega de doña Olimpa.—Juez, don Santos Relea García. Suplente, don Juan Franco Relea. Fiscal, don Julián González Tejedor. Suplente, don Paulino Marcos.

Ventosa de Río Pisuerga.—Juez, don Pedro García Fernández. Suplente, don Domingo Angel Serrano. Fiscal, don José García Alonso. Suplente, don Elías Ramos Miguel.

Villabasta.—Juez, don Domitilo Ayuela González. Suplente, don Tomás Rodríguez Gutiérrez. Fiscal, don Froilán Puebla González. Suplente, don Fidel Franco Puebla.

Villaeles de Valdavia.—Juez, don Mariano Herrero Merino. Suplente, don Juan Corral Mazuelas. Fiscal, don Doroteo Ortega Terán. Suplente, don Emeterio Corral Llorente.

Villafruel.—Juez, don Nicanor García González. Suplente, don Antonio Mediavilla Martínez. Fiscal, don Santos Andrés González. Suplente, don Vicente Marcos Andrés.

Villaluenga.—

Villalba de Guardo.—Juez, don Amancio de la Hera Martín. Suplente, don Teófilo Luis Martínez. Fiscal, don Demetrio Alonso Alonso. Suplente, don Eulogio Martínez González.

Villameriel.—En suspensión la publicación de nombramientos.

Villamoronta.—Juez, don Mariano Relea Caminero. Suplente, don Mariano González Merino. Fiscal, don Porfirio León Santiago. Suplente, don José Relea Pinacho.

Villanueva de Abajo.—Juez, don Dámaso Baños Herrero. Suplente, don Hermes Baños Villegas. Fiscal, don Jesús Baños Herrero. Suplente, don Marcelino Martín Gonzalo.

Villanuño de Valdavia.—Juez, don Avelino González Tejedor. Suplente, don Emeterio León Tejedor. Fiscal, don Tomás Alonso Caminero. Suplente, don Moisés Treceño Espinosa.

Villaprovedo.—Juez, don Hipólito Gutiérrez Martín. Suplente, don Abilio Labrador Aguilar. Fiscal, don Rafael Gallego Aguilar. Suplente, don Félix Gutiérrez Martín.

Villarrabé.—Juez, don Eliseo Escudero Gómez. Suplente, don Fernando Prado Laso. Fiscal, don Cirilo González Delgado. Suplente, don Elías García Maeso.

Villasarracino.—Juez, don Jerónimo Campo Castillo. Suplente, don Honorio Pescador Torca. Fiscal, don Mariano Escudero Cuadrado. Suplente, don Anselmo de la Puente Melero.

Villasila de Valdavia.—Juez, don Maximiano Rodríguez Sánchez. Suplente, don Nicasio Sánchez Pérez. Fiscal, don Crisantos Castrillo Ruiz. Suplente, don Daniel Tejedor Bascos.

Villota del Duque.—Juez, don Victor de Abia Merino. Suplente, don Pablo González Merino. Fiscal, don Niceto González Fuentes. Suplente, don Maximiano Herrero Ibáñez.

Villota del Páramo.—Juez, don Casimiro Bartolomé Maestro. Suplente, don Anastasio Puebla Diez. Fiscal, don Eusebio Maeso Laso. Suplente, don Nicanor Sequillo del Sordo.

Los Jueces hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y los Fiscales hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Valladolid 29 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario de Gobierno Accidental, Francisco Cabrero.

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera

Don Luis González Herrero, Recaudador de Contribuciones en la zona 4.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se determina correspondiente a los años, trimestres y ejercicios que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio

ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

(Conclusión)

#### Dehesa de Montejo

URBANA

Años de 1936 al 1938

Aurelia Peral, 7'74 pesetas.  
Aquilino Calvo, 0'96.  
Domingo García de la Hera, 9'68.  
Baltasara Rodríguez y Elías Gutiérrez, 1'01.  
Elicio Franco Iglesias, 21'33.  
Eusebio Gutiérrez, 1'80.  
Felipe Herrero Vallejo, 0'84.  
Felipe Cubillo Abad, 5'16.  
Francisca Luis Pérez, 0'38.  
Fabián Seco Cagigal, 15'58.  
Germán Michelena, 0'56.  
Juan Bedoya Merino, 18'96.  
Juliana García Piélagos, 1'88.  
Juan Luis Pérez, 4'15.  
Mariano Diez Sebastián, 8'40.  
Pedro Martínez, 0'50.  
Román Roscales y Felipe Cubillo, 2'58.  
Salvador Merino Rabanal, 32'92.  
Tomasa Serrano y Eugenio Meléndez, 10'32.  
Hdros. de Vicente Bravo García, 15'50.  
Félix Bedoya Pérez, 4'80.  
Matías Cagigal Narganes, 6'80.  
José Cagigal Cuenca, 2'10.  
Julián Castaño González, 2'55.  
Felipe Estalayo Torre, 1'69.  
Antonio Fuente Blanco, 0'86.  
Felipe Fuente Villegas, 0'86.  
Juana Fuente Villegas, 0'86.  
María Gómez Méndez, 4'55.  
Celestino Marcos Rabanal, 2'11.  
Nicanor Medina Nares, 0'86.  
Primitivo Montes Diez, 1'24.  
Eduardo Pérez Rodríguez, 5'10.  
Miguel Pérez Sánchez, 2'90.  
Vicente Rodríguez García, 3'40.  
Rosalia Roscales Gutiérrez, 1'13.  
José Serrano Montes, 1'58.

#### Pomar de Valdavia

URBANA

Años 1935 al 1938

Martín Arroyo Alonso, 6'86 pesetas.  
Julio Ardinez Barrada, 12'90.  
Laureano Calderón González, 20'58.  
Gregoria Collantes Mier, 207'76.  
Francisca Collantes Pérez, 113'78.  
Concejo de Quintanilla, 55'09.  
Paula Coris Ruiz, 35'76.  
Tomás Estébanez Estébanez, 24'45.  
Victoriano Estébanez Estébanez, 15'42.  
Hros. de Victoriana Torres, 2'57.  
Carlos Estébanez González, 1'60.  
Angelina Fernández Fernández, 8'56.  
Auguria García, 77'10.  
Agustín González Rodríguez, 12'84.  
Vicente García, 5'14.  
Felipe Gutiérrez García, 13'72.  
Marta Gutiérrez, 7'70.  
Hros. de Agapito González, 10'29.  
Hros. de Donato García, 20'56.  
Hros. de Eugenio Álvarez, 20'56.  
Valentín Ibáñez Sevilla, 3'43.  
Prudencia Pagola Ugalde, 10'28.  
José Rodríguez, 28'28.  
Ignacio Ruiz García, 36.

Basilia Ruiz Matabuena, 6'86.  
Amadeo Ruiz Ogarrío, 63'69.  
Ricardo Ruiz Ogarrío, 90'10.  
Antonio Santos Revuelta, 150'30.  
José y Moisés Bravo, 5'16  
Aniceto García García, 8'97.  
Inocencio Gutiérrez Rodríguez, 10'28.  
Hros. de Cándido López, 1'89.  
Maximina Torices, 5'14.  
Florentino Estébanez Campo, 12'86.  
Román Bravo Calderón, 27'42.  
Hros. de Francisco Alonso, 0'79.

## RÚSTICA

Julián Estébanez López, 19'80 ptas.  
Argimiro Gómez, 7'28.  
Valentín Alonso Arenas, 8'80.  
José Díez, 7'48.  
Donatila López Varona, 17'78.  
María Cruz Rodríguez Gómez, 25'27.  
Florencio Aparicio Calvo, 14'98.  
Carlos Barrio Millán, 26'55.  
Santiago Barrio Ruiz, 37'62.  
Tomás Estébanez Aparicio, 7'30.  
Aniceto García, 10'68.  
Faustino Gómez Rodríguez, 1'40.  
Agueda González Gutiérrez, 6'35.  
Carlos Iglesias García, 2'04.  
Gregorio Ruiz Ruiz, 6'25.  
Francisco Ruiz Estébanez, 32'40.  
Antonio Ruiz, 6'40.  
Angela Torices, 15'15.  
Agapito Aparicio Alonso, 17'74.  
Julio Ardínez Barreda, 13'27.  
Francisco Argüeso Collantes, 28'51.  
Marcelino Bravo Ruiz, 80'64.  
Laureano Calderón González, 32'86.  
Francisco Collante Pérez, 184'95.  
Gregoria Collantes Mier, 69'08.  
Paula Coris Ruiz, 5'05.  
Eusebio Estébanez Estébanez, 20'90.  
José Estébanez Estébanez, 12'32.  
Victoriana E. Estébanez, 10'04.  
Carlos Estébanez González, 15'68.  
Angelina Fernández Fernández, 6'82.  
Celestino García, 23'14.  
Pablo García Canduela, 4'40.  
Jacinto García Rodríguez, 70'50.  
Angel García Sánchez, 52'59.  
Auguria García Zancada, 11'75.  
Santiago Gómez García, 49'33.  
Eugenia González Alonso, 3'79.  
Francisco González Gómez, 18'90.  
Pedro González Saiz, 9'48.  
José Gutiérrez Arenas, 33'83.  
Felipe Gutiérrez García, 10'90.  
Juan Gutiérrez Gutiérrez, 18'88.  
Gregorio Gutiérrez Mata, 7'50.  
Victor Hoyos Collantes, 11'42.  
José Hoyos Ramos, 5'03.  
Claudio Martínez Muñoz, 27'24.  
Valentín Ibáñez, 8'49.  
Claudio Rodríguez Cabria, 15'14.  
Celestino Ramos Marina, 10'53.  
Ignacio Ruiz García, 25'85.  
Amadeo Ruiz Ogarrío, 3'45.  
Ricardo Ruiz Ogarrío, 30'24.  
Filomena Ruiz, 17'54.  
Antonio Santos Arroba, 28'90.  
Eustaquio C. Fernández, 161'32.  
Francisco García, 22'62.  
Elías Franco Fernández, 0'81.  
Bernabé Canduela Gutiérrez, 19'97.  
Elías Canduela Ruiz, 24'14.  
Nicolás García Álvarez, 111'04.  
Andrés García, 14'81.  
Bruno Ruiz, 8'84.  
Dionisio Ruiz Susilla, 19'64.  
Nicolás Susilla Alonso, 10'32.  
Hermenegildo A. García, 39'80.  
Francisco Ruiz Ruiz, 7'92.  
Raimundo Sáiz, 13'03.  
Anselmo Alonso Barrio, 6'26.  
Agustín Arenas Iglesias, 11'40.  
Aniceto García, 6'40.  
Gabina González, 3'72.  
Francisco Gutiérrez Bravo, 36'07.  
Cándido López Gutiérrez, 30'31.  
Manuel Millán Millán, 34'10.  
Angel Ruiz Hoyos, 57'30.  
Pedro Rozas Aparicio, 44'84.  
Julia Ruiz Salceda, 4'57.

Ramona Ruiz Ruiz, 25'27.  
Pedro Salcedo Gutiérrez, 31'98.  
Ildefonso Abad Báscones, 3'14.  
Andrés Calderón García, 11'64.  
Josefa Calderón, 10'08.  
Atilano Estébanez Campo, 12'58.  
Florentino Estébanez Campo, 19'88.  
María Herrero, 7'05.  
Josefa Rojo, 3'74.  
Victoria Ruiz García, 1'76.  
Gregorio Barrio Aparicio, 5'72.  
Román Bravo Calderón, 48'90.  
Teresa Bravo Calderón, 6'35.  
Pedro Bravo García, 90'92.  
Francisco Bravo Hoyos, 14'23.  
Benigno Ruiz Gutiérrez, 11'27.  
Pedro Terán Bravo, 5'09.  
Alvaro Alvarez Calderón, 15'12.  
José M.º Alonso, 19.  
Sinforiano Alvarez, 10'50.  
Felipe Amo Alonso, 80'66.  
Cirilo Amo, 15'15.  
José Amo, 10'10.  
Felipe Aparicio, 5'04.  
Julián Aparicio, 3'75.  
Petra Aparicio Fuente, 12'12.  
Brígida Aparicio Val, 8'38.  
Alejandro Arce, 17'08.  
Pedro Arenas Cabria, 12'16.  
Gabriel Arenas Cabria, 7'82.  
Mariano Argüeso García, 4'73.  
Teodoro Arroyo, 14'17.  
Andrés Barriuso Fontaneda, 2'47.  
Mateo Báscones, 6'47.  
Severino Berzosa, 6'28.  
Moisés Bravo Aparicio, 25'26.  
José Bravo Aparicio, 25'27.  
Florentino Bravo Cuena, 12'51.  
Cenaida Bravo Gutiérrez, 2'83.  
Santiago Bustillo Corralejo, 15'30.  
Gregorio Cabria, 12'61.  
Remigio Cabria, 11'24.  
Victor Cabria, 20'20.  
Gregorio Calderón López, 66'93.  
Benito Calderón Muñoz, 15'75.  
Abilio Calderón Rojo, 3'02.  
Feliciano de Celis Ruiz, 1'49.  
María de Celis Ruiz, 1'49.  
Nicolás Cós, 8'88.  
Pablo de Cós, 10'10.  
Mauro Cossio, 24'60.  
Cirilo Cuesta Barrio, 11'81.  
Leonor Cuesta, 16'38.  
Eugenio Cuesta Martín, 42'65.  
Secundino Cuevas García, 3'66.  
Pablo Díez Espina, 19'26.  
Atilano Estébanez Campo, 28'74.  
Fidenciano Estébanez Martín, 2'90.  
Sebastián Fernández Gutiérrez, 5'07.  
Matías Fernández, 5'90.  
Benito Fontaneda, 13'81.  
Eulogio Fontaneda Renedo, 10'90.  
Tomás Fontaneda, 20'20.  
José Fuente García, 3'20.  
Julián Fuente Millán, 8'82.  
Antonio García, 12'55.  
Benito García B., 5'06.  
Bernabé García, 35'41.  
Bernardo García, 9'44.  
Evaristo García, 26'73.  
Federico García, 37'94.  
Francisco García, 18'91.  
Gregorio García, 10'06.  
Gregorio García Gutiérrez, 60'57.  
Aquilino García Miguel, 31'56.  
Patricio García Millán, 20'62.  
Tomás García, 10'10.  
Tiburcio García Villegas, 6'23.  
Cándido Germán, 6'35.  
Fernando Gómez, 50'24.  
José Gómez, 10'09.  
Julián Gómez, 18'91.  
Antonio Gómez Rodríguez, 17'99.  
Salvador Gómez, 4'66.  
Antonio González, 11'37.  
Pedro González, 28'41.  
Ramón González Rodríguez, 3'75.  
Alejandro Gutiérrez, 20'23.  
Constantino Gutiérrez Abad, 25'91.  
Miguel Gutiérrez Aparicio, 15'94.  
Rufina Gutiérrez Basconcillos, 2'23.

Eleuterio Gutiérrez, 13'99.  
Federico García, 12'62.  
José Gutiérrez Cabria, 12'14.  
Gregorio Gutiérrez, 16'63.  
Hermenegildo Gutiérrez, 48'38.  
Huidobro Gutiérrez, 16'50.  
José Gutiérrez, 2'50.  
Fidel Gutiérrez Ramírez, 24'16.  
Ciriaco Gutiérrez Revilla, 11'31.  
Nicolás Gutiérrez Ruiz, 3'75.  
Vicente Gutiérrez Rodríguez, 13'17.  
Matilde Gutiérrez Saiz, 3'95.  
Santiago Gutiérrez, 28'73.  
Alfonso Guzmán, 16'44.  
Eduardo Humada, 35'67.  
Francisco Humada, 5'60.  
Domingo Iglesias, 16'50.  
Guillermo López, 31'50.  
Matías Llano, 30'27.  
Emilio Martínez Aguado, 7'42.  
Claudio Martínez, 15'19.  
Francisco Martínez, 37'91.  
José Mediavilla Terán, 25'87.  
Valeriano Martín Pérez, 4'70.  
Enrique Millán, 4'41.  
Crisantos Millán García, 3'70.  
Manuel Muñoz, 22.  
Simón Muñoz, 27'35.  
Isidro Peña, 39'70.  
Antonio Polanco, 159'76.  
Emeterio Ramírez, 7'60.  
Higinio Ramírez, 3'30.  
Andrea Revuelta Saez, 6'98.  
Antonio Rodríguez, 8'90.  
Manuel Rojo, 3'75.  
Ana Rojo, 11'37.  
Gregorio Rojo, 4'44.  
Andrés Ruiz, 1'88.

Florentino Ruiz Rey, 7'58.  
Julián Ruiz Fernández, 7'56.  
Fernando Ruiz, 4'07.  
Mariano Ruiz García, 4'55.  
Pedro Ruiz Gómez, 63'81.  
Trinidad Ruiz Gómez, 2'52.  
Victoriano Ruiz Gómez, 15'86.  
Agapito Ruiz Gutiérrez, 20'18.  
Ignacio Ruiz, 19'36.  
Laureano Ruiz, 41'66.  
León Ruiz, 2'08.  
Constantino Ruiz Gutiérrez, 1'89.  
Juan Ruiz Ruiz, 37'88.  
Andrés Ruiz Saiz, 10'10.  
Alejo Saiz, 15'15.  
Basilio Seco, 9'80.  
Florencio Sevilla, 3'16.  
Leoncio Sevilla Gutiérrez, 11'10.  
Valentín Tejada, 12'93.  
Eulogio Terán, 5'05.  
Angel Val García, 6'07.  
Nemesio Val, 4'73.  
Diego Valle, 5'05.  
Junta Adtva. de Quintanilla, 265'56.  
Junta Adtva. de Villaescusa, 121'80.  
Severino Estébanez, 1'45.  
Maximiano Estébanez Nozal, 14'55.  
Secundino Cuevas García, 3'86.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 12 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—Luis González.

Imprenta Provincial.—Palencia

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1939

## Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Agosto de 1939

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	9.238 50
» 2.º Representación provincial.....	1.208 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
» 6.º Personal y material.....	25.958 18
» 7.º Salubridad e Higiene.....	1.416 66
» 8.º Beneficencia.....	83.476 10
» 9.º Asistencia social.....	2.462 50
» 10. Instrucción pública.....	4.816 66
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	28.157 70
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	982 95
» 14. Agricultura y ganadería.....	458 33
» 15. Crédito provincial.....	2.083 33
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.721 38
» 19. Resultas.....	101.152 76
SUMA TOTAL PESETAS.....	272.300 04

Palencia 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Interventor accidental, Saturnino Gutierrez.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión de 29 de Julio de 1939. Año de la Victoria

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.